



**ORDENANZA REGULADORA DE SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DE LAS OBRAS QUE
SE REALIZAN EN LAS VÍAS PÚBLICAS.**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación
- ARTÍCULO 2. Obligación de señalar
- ARTÍCULO 3. Inicio de las obras

CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEÑALIZACIÓN.

- ARTÍCULO 4. Adecuación al código de circulación
- ARTÍCULO 5. Señalización en postes
- ARTÍCULO 6. Indicaciones suplementarias
- ARTÍCULO 7. Mantenimiento y visibilidad de la señalización
- ARTÍCULO 8. Pasos sobre canalizaciones

CAPÍTULO III. SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO MÍNIMOS.

- ARTÍCULO 9. Señalización mínima
- ARTÍCULO 10. Balizamiento mínimo
- ARTÍCULO 11. Obras excluidas
- ARTÍCULO 12. Elementos de protección y delimitación

CAPÍTULO IV. SEÑALIZACIÓN COMPLEMENTARIA.

- ARTÍCULO 13. Obligatoriedad
- ARTÍCULO 14. Limitación de velocidad
- ARTÍCULO 15. Estrechamiento de la calzada
- ARTÍCULO 16. Desviación
- ARTÍCULO 17. Señalización horizontal

CAPÍTULO V. SEÑALIZACIÓN NOCTURNA

- ARTÍCULO 18. Visibilidad
- ARTÍCULO 19. Elementos luminosos

CAPÍTULO VI. MODO DE EFECTUARSE LAS OBRAS.

- ARTÍCULO 20. Cortes de calle y estrechamientos de calzada
- ARTÍCULO 21. Ancho mínimo de calzada
- ARTÍCULO 22. Vías de doble sentido
- ARTÍCULO 23. Autorización de la concejalía de seguridad
- ARTÍCULO 24. Plan de obras y de señalización



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

- ARTÍCULO 25. Obras de carácter urgente
- ARTÍCULO 26. Limpieza de calzada y aceras
- ARTÍCULO 27. Comunicación del inicio de las obras

CAPÍTULO VII. PASOS DE PEATONES

- ARTÍCULO 27. Mantenimiento
- ARTÍCULO 28. Ancho mínimo
- ARTÍCULO 29. Colocación de elementos auxiliares
- ARTÍCULO 30. Disposición
- ARTÍCULO 31. Instalación de barandillas de protección
- ARTÍCULO 32. Instalación de tejadillo
- ARTÍCULO 33. Limpieza

CAPÍTULO VIII. CONTENEDORES

- ARTÍCULO 34. Autorización
- ARTÍCULO 35. Sustitución y preservación
- ARTÍCULO 36. Señalización y balizamiento nocturnos

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR

- ARTÍCULO 37. Disposiciones Generales
- ARTÍCULO 38. Clasificación de las Infracciones
- ARTÍCULO 39. Prescripción de las Infracciones
- ARTÍCULO 40. Sanciones
- ARTÍCULO 41. Resarcimiento e Indemnización

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL



ORDENANZA REGULADORA DE SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DE LAS OBRAS QUE SE REALIZAN EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. **Ámbito de aplicación**

Las presentes disposiciones se refieren a todas aquellas obras que se realicen en la vía pública o que afecten a la misma, ejecutadas dentro del término municipal de Villanueva del Pardillo, y tiene por objeto regular la señalización y balizamiento de las mismas y establecer los requisitos que a este respecto deban cumplirse.

ARTÍCULO 2. **Obligación de señalar**

La obligación de señalar alcanzará, no sólo a la propia obra, sino a aquellos lugares en que resulte necesaria cualquier indicación como consecuencia directa o indirecta de los trabajos que se realicen. Las señales deberán ser las establecidas preceptivamente en el vigente Código de la Circulación y en la normativa del Ministerio de Fomento y habrán de ser instaladas por la entidad o empresa que realice las obras.

ARTÍCULO 3. **Inicio de las obras**

En ningún caso podrán comenzarse obras en la vía pública sin que se hayan instalado las señales previstas en esta ordenanza.

CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEÑALIZACIÓN.

ARTÍCULO 4. **Adecuación al código de circulación**

La señalización deberá ajustarse en todo momento a lo establecido al efecto en el vigente Código de Circulación, sin que puedan ser alterados, bajo ningún pretexto, sus requisitos o modelo.

ARTÍCULO 5. **Señalización en postes**

En un mismo poste no podrán colocarse más de dos señales reglamentarias, cuyo borde inferior estará, como mínimo, a un metro del suelo si estas se sitúan sobre la calzada y a dos metros diez si se sitúan sobre zonas de tránsito peatonal.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

No deben utilizarse las señales combinadas de “dirección prohibida” y “dirección obligatoria” en un mismo poste.

ARTÍCULO 6. Indicaciones suplementarias

En combinación con una señal reglamentaria, se podrán añadir indicaciones suplementarias, para lo cual se utilizará una placa rectangular, que deberá ir colocada debajo de la señal, respetando siempre las alturas mínimas marcadas en el artículo 6.

ARTÍCULO 7. Mantenimiento y visibilidad de la señalización

El peticionario de la ocupación viene obligado y es responsable del mantenimiento y buena visibilidad de la señalización vertical existente en la calle y que queda afectada por la zona de obra, así como la instalada para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8. Pasos sobre canalizaciones

En el caso de canalizaciones, será obligatorio disponer pasos sobre ellas, de las características definidas en el capítulo VII, a distancias no superiores a 30 metros, y se mantendrá permanentemente los accesos viviendas, comercios y garajes.

CAPÍTULO III. SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO MÍNIMOS.

ARTÍCULO 9. Señalización mínima

Toda obra, incluidas las reparaciones de calas o de las capas de rodadura (recortes de pavimento), deberá venir advertida por la señal P-18 de “peligro obras”.

ARTÍCULO 10. Balizamiento mínimo

Se dispondrá siempre de una o varias vallas que limiten frontalmente la zona no utilizable para el tráfico. La separación entre vallas o entre ellas y el borde de la calzada será inferior a un metro.

Lateralmente se dispondrán vallas o balizas que limiten la zona de calzada no utilizable y cuya separación será inferior a 1,50 metros.

ARTÍCULO 11. Obras excluidas

En las obras sin zanjas, obstáculos o materiales acopiados en las que sólo se utilicen herramientas portátiles, podrá prescindirse de la valla.



ARTÍCULO 12. Elementos de protección y delimitación

Los elementos de protección utilizados serán de color blanco y rojo o de color naranja, y en ningún caso tendrán una altura inferior a un metro o a una longitud menor de ciento veinticinco centímetros, además habrán de llegar hasta el suelo o a un máximo de 25 cm. de distancia respecto a éste.

Los elementos de sujeción o de apoyo de la valla asegurarán una estabilidad suficiente y en caso de invadir el ancho mínimo libre de paso del itinerario peatonal no producirán resaltes superiores a 0,50cm.

CAPÍTULO IV. SEÑALIZACIÓN COMPLEMENTARIA.

ARTÍCULO 13. Obligatoriedad

Según las circunstancias, se debe completar o intensificar la señalización mínima con otras señales y elementos, entre los que se pueden destacar los indicados en los artículos 15, 16, 17 y 18.

ARTÍCULO 14. Limitación de velocidad

La limitación progresiva de velocidad se hará en escalones máximos de 20 kilómetros/hora desde la velocidad normal de la calle hasta la máxima permitida por las obras.

ARTÍCULO 15. Estrechamiento de la calzada

Cuando el estrechamiento de la calzada o el corte de la misma sea imprescindible se señalará por medio de paneles direccionales y flechas el camino de desvío a seguir.

ARTÍCULO 16. Desviación

Cuando las obras reduzcan más de tres metros el ancho de la calzada, se indicará la desviación con señales de “dirección obligatoria” (R-400), inclinadas en 45 grados. Estas señales se colocarán formando una alineación cuyo ángulo con el borde de la calle disminuya a medida que aumente la velocidad permitida en el tramo.

ARTÍCULO 17. Señalización horizontal

Cuando por la naturaleza y extensión de las obras se haga necesaria la señalización horizontal en el pavimento, el color de las marcas que se utilicen será naranja.

Si se tratase de un desvío provisional y las marcas pintadas en la calzada pudiesen provocar equivocaciones a los conductores, éstas deberán ser borradas por los



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

procedimientos existentes actualmente en el mercado. Si se optase por ocultar la marca definitiva con pintura negra, dicha pintura se mantendrá en perfecto estado de conservación durante el tiempo que dure el desvío.

Una vez finalizada la obra, deberá reponerse la señalización horizontal que existía antes de efectuar aquella, con el mismo tipo de material y geometría. Además deberá procederse al borrado de las marcas provisionales.

CAPITULO V. SEÑALIZACIÓN NOCTURNA.

ARTÍCULO 18. Visibilidad

Las señales habrán de ser claramente visibles por la noche, por lo que cuando la zona de obras ocupe parte de los carriles de circulación de vehículos o no tenga buena iluminación, las señales y elementos de delimitación serán reflectantes. Estos últimos tendrán reflectantes las bandas rojas o podrán emplearse captafaros o bandas reflectantes verticales de 10 centímetros de anchura.

ARTÍCULO 19. Elementos luminosos

Los recintos vallados o balizados llevarán siempre elementos luminosos intermitentes, colocados a intervalos máximos de 5 metros y siempre en los ángulos salientes.

CAPÍTULO VI. MODO DE EFECTUARSE LAS OBRAS.

ARTÍCULO 20. Cortes de calle y estrechamientos de calzada

Como norma general no podrá cortar ninguna calle ni se producirá estrechamiento en sus calzadas superior a lo indicado en los artículos 21 y 22. Las obras que así lo requiriesen deberán efectuarse con precaución y protegiéndose con planchas de acero; éstas deberán quedar correctamente fijadas de modo que impidan desplazamientos accidentales y con los resaltos con el pavimento existente suavizado mediante arena de miga de modo que se permita la adecuada circulación de vehículos sin producir ruidos molestos.

La instalación de las planchas tendrá carácter provisional estableciéndose un plazo máximo de quince días para la completa reposición del firme afectado por la realización de las obras.



ARTÍCULO 21. Ancho mínimo de calzada

Ninguna calle de sentido único podrá quedar con una anchura inferior a tres metros libres para el tráfico.

ARTÍCULO 22. Vías de doble sentido

Ninguna calle de doble sentido podrá quedar con anchura inferior a seis metros libres para el tráfico. A estos efectos, se considerará que las calles con dos sentidos de circulación, separados por mediana, seto, isleta o cualquier otro elemento de discontinuidad, son dos calles de sentido único.

ARTÍCULO 23. Autorización de la concejalía de seguridad

Cualquier obra que, no siendo motivada por causas catastróficas, no puedan ajustarse a las normas anteriores, habrá de estar especialmente autorizada por la Concejalía de Seguridad Ciudadana, previa presentación y aprobación de un plan de actuaciones y señalización al que deberá atenderse en todo momento.

ARTÍCULO 24. Plan de obras y de señalización

El Ayuntamiento, a la solicitud de la licencia correspondiente determinará, según la ubicación de la obra, la obligatoriedad de la presentación de un plan de obras y señalización, cuya aprobación por parte del Ayuntamiento será requisito indispensable para el inicio de las obras.

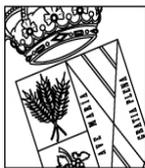
La autorización obrará en poder de los encargados de la ejecución de las obras mientras duren éstas. Se exhibirá a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, que podrán tomar nota de la misma, pero no la recogerán, por ser inexcusable la presencia de estos documentos en las obras. Se admitirá que en sustitución de la autorización se exhiba fotocopia de la misma.

ARTÍCULO 25. Obras de carácter urgente

Las obras urgentes que no puedan esperar este trámite presentarán el plan de obras a posteriori, pero no podrán iniciarse sin cumplir las normas generales de señalización, y demás, por su carácter urgente, habrán de trabajarse en ellas en turno doble.

ARTÍCULO 26. Limpieza de calzada y aceras

En todo momento se mantendrán las calles afectadas por las obras, tanto la calzada como las aceras, en perfecto estado de limpieza sin restos de polvo, tierras o materiales procedentes de la obra. Para ello, como mínimo una vez al día, se procederá a realizar el barrido y al baldeo del viario público afectado por las obras.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

Se deberá poner especial cuidado en la limpieza de los vehículos que salgan de las obras a fin de que estos no depositen restos de tierra en el viario público.

ARTÍCULO 27. Comunicación del inicio de las obras

Independientemente del tipo de obra o de vía en que ésta se realice, será obligatorio, una vez obtenidos los permisos necesarios, comunicar a la policía local, al menos telefónicamente, con veinticuatro horas de antelación, el momento en que se dará comienzo a la obra, para que se tomen las medidas necesarias. Incluso las obras más urgentes se comunicarán telefónicamente a la policía con la mayor antelación posible.

CAPÍTULO VII. PASOS DE PEATONES

ARTÍCULO 27. Mantenimiento

En las obras que afecten a las aceras y puntos de la calzada que son paso habitual de peatones habrá de mantenerse el paso de los mismos.

Se tendrá siempre en cuenta las necesidades de los minusválidos, y se cuidará muy especialmente de que no queden elementos salientes o irregularidades en la zona de paso que representen un obstáculo o un peligro para aquéllos.

ARTÍCULO 28. Ancho mínimo

El ancho mínimo del paso de peatones será de un metro y veinte centímetros, medido desde la parte más saliente de las vallas o de los elementos de balizamiento. Garantizándose que en dicho ancho se mantiene una altura libre de dos metros y diez centímetros.

ARTÍCULO 29. Colocación de elementos auxiliares

Si así se requiere, habrán de instalarse pasarelas, tablonos, estructuras metálicas, etcétera, de manera que el paso se haga sin peligro de resbalar y adecuadamente protegido y cuidando de que los elementos que forman el paso estén completamente fijos.

ARTÍCULO 30. Disposición

Siempre que sea posible el paso de peatones deberá producirse por la acera, de no ser así podrá disponerse el paso de peatones en la zona de calzada destinada al aparcamiento, para lo cual se procederá al vallado de toda la longitud del paso de modo que quede claramente separada la zona de circulación de vehículos de la de peatones.



ARTÍCULO 31. Instalación de barandillas de protección

Cuando a menos de un metro de distancia del paso de peatones exista una zanja o excavación, será obligatoria la instalación de pasamanos o barandillas de protección.

ARTÍCULO 32. Instalación de tejadillo

Si, además de los indicados anteriormente, existiese peligro de que cayesen materiales, habrá de protegerse el paso con un tejadillo lo suficientemente resistente.

ARTÍCULO 33. Limpieza

En todo caso, y aunque se trate de obras de poca importancia, en las que no sea necesario habilitar pasos especiales, el responsable de la obra cuidará de mantener en buen estado de limpieza los lugares por donde aquéllos deban pasar.

CAPÍTULO VIII. CONTENEDORES

ARTÍCULO 34. Autorización

Cuando para la realización de obras sea preciso instalar contenedores para el acopio de materiales o para la recogida de escombros, será preceptiva la autorización del Ayuntamiento en todas aquellas calles en las que se encuentra limitado, parcial o totalmente, el estacionamiento.

En el resto de las calles, los recipientes mencionados se colocarán sin sobresalir de la zona señalizada para el aparcamiento o en su defecto de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.

ARTÍCULO 35. Sustitución y preservación

En todos los casos, dichos contenedores deberán ser sustituidos por otros vacíos, cuando su capacidad alcance, como máximo, el borde superior del contenedor.

Asimismo, los contenedores deberán ser tapados con lonas (o cualquier otro procedimiento), convenientemente sujetas, fuera de la jornada normal de trabajo.

ARTÍCULO 36. Señalización y balizamiento nocturnos



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

La obligación de señalar, incluso el balizamiento nocturno, alcanza a los casos expresados en el primer párrafo del artículo 35 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 37. Disposiciones generales

1. Constituye infracción administrativa las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.
2. La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.
3. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

ARTÍCULO 38. Clasificación de las infracciones

Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

1. Se considerarán infracciones leves:
 - a) El incumplimiento tanto por acción como por omisión de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.
2. Se considerarán infracciones graves:
 - a) La reincidencia en dos o más infracciones leves.
 - b) Aquellas otras que de acuerdo con los criterios establecidas en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases del régimen Local no tengan la condición de leves.
3. Se considerarán infracciones muy graves:
 - a) la reincidencia en dos o más infracciones graves.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

b) Aquellas otras que de acuerdo con los criterios establecidas en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases del régimen Local no tengan la condición de graves.

Multas. Cuando por razón de las circunstancias así proceda y, en todo caso, de no cumplirse voluntariamente la orden dada para el acatamiento de las determinaciones de la presente ordenanza, procederá, mientras persistan, la imposición de multas coercitivas por períodos diarios y cuantía, en cada ocasión de 150 euros o del 5 por 100 del valor de las obras si este fuese superior.

ARTÍCULO 39. Prescripción de las Infracciones

Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos a contar desde su comisión:

1. Un año, en el caso de faltas leves.
2. Tres años, en el caso de faltas graves.
3. Cinco años, en el caso de faltas muy graves.

ARTÍCULO 40. Sanciones

1. La potestad sancionadora corresponde al Alcalde o, por delegación, al Concejal Delegado del Área Correspondiente

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sus disposiciones de desarrollo.

3. Para la calificación de las infracciones en leves, graves o muy graves, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.
- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- c) La reiteración por parte del infractor.
- d) El beneficio que haya aportado el infractor.
- e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

4. Salvo previsión legal específica, las multas por la infracción de la presente ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías previstas en el Artículo 141 de la ley 7/1985 de 2 de abril.

- a) En el caso de infracciones leves hasta 750 €
- b) Infracciones graves: desde 750,01 € hasta 1500€
- c) Infracciones muy graves: desde 1500,01 € hasta 3000 €

5. La cuantía de la sanción, de acuerdo a la clasificación anterior, vendrá graduada por la naturaleza de la infracción, repercusión, coste de restitución, trascendencia por lo que respecta la seguridad de las personas y bienes, a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, así como a la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del Medio Ambiente, del recurso o bien protegido y la reincidencia.

6. La multa impuesta tendrá carácter diario, en tanto subsista la infracción sancionable.

ARTÍCULO 41. Resarcimiento e indemnización

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Villanueva del Pardillo, a 25 de febrero de 2009. El Alcalde-Presidente, D. Juan González Miramón (firmado).

(El texto contiene modificaciones cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOCM de fecha 18 de junio de 2011).